

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-427**, no se ha allegado respuesta a oficio por parte de la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, en cumplimiento del auto que antecede (archivo 010). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que no se ha allegado respuesta a oficio por parte de la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, en cumplimiento del auto del 23 de junio de 2022 (archivo 010).

En vista de lo anterior, el Despacho dispone que se REITERE el oficio 216-22, visible en el archivo 011 del expediente con destino a la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación adjuntando copia del edicto desfijado el 08 de octubre de 2020 (archivo 004, carpeta “cumplimiento fallo de tutela”, PDF “edicto”), de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 120
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417d4ee400b071c45c0ff2bc593651e4adc7679bcc7e2511c32bbede96c0f3b2**

Documento generado en 15/08/2023 12:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-408**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 016-017), informando que no se ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio; obra memorial de la sociedad demandada (archivo 018), allegando revocatoria al poder. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la manifestación del apoderado de la parte demandante visible en los archivos 016 y 017 del expediente, en donde indica que la sociedad demandada aún no ha dado cumplimiento al acuerdo de conciliación suscrito.

De otra parte, observa el Despacho que la sociedad demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES radica REVOCATORIA de poder, en documental visible en el archivo 018 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, acepta la REVOCATORIA del poder realizada por la CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES (archivo 018), que le fuere conferido al Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, portador de la T.P. No. 259.203 del C.S. de la J., advirtiendo que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Vencido el termino anterior, y en el evento de no presentarse una nueva solicitud, **por Secretaria** dese cumplimiento al aparte final del auto del 23 de septiembre de 2021 (archivo 014), esto es el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>16 de agosto de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>120</u> El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ddfa2b9f91d3535e5ae106416883a7fb0d3d74659224f62c5345be65c47d4**

Documento generado en 15/08/2023 12:49:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-370**, se allego respuesta a oficio por parte de DAVIVIENDA (archivo 31-32); obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (archivo 33), solicitando impulso procesal. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio allegada por parte de DAVIVIENDA visible en los archivos 31 y 32 del expediente.

No obstante lo anterior, revisado el contenido de la respuesta a oficio allegada por parte de DAVIVIENDA, se observa que no tiene relación con lo solicitado en oficio No. 161-23 visible en el archivo 29 del expediente, ya que en la respuesta a oficio se resuelve sobre una medida cautelar, en tanto que lo solicitado fue información sobre una consignación por la suma de \$7.000.000, tal como se expuso en auto del 08 de marzo de 2023 (archivo 028).

En vista de lo anterior, el Despacho dispone que se REITERE el oficio 161-23, visible en el archivo 29 del expediente con destino a DAVIVIENDA.

Por Secretaria líbrese y tramítese el correspondiente oficio, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 120
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcc3a19131a2be1c0fd40e95d4fcbe25d18a043108f71cdec05e786779d5e98**

Documento generado en 15/08/2023 12:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiséis (26) días de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-121**, informando que se allego respuesta a oficio por parte de la Dirección de Servicios y Atención – Secretaria General del ICBF (archivo 013), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 010). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio allegada por parte de la Dirección de Servicios y Atención – Secretaria General del ICBF, visible en el archivo 013 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dispone que **por Secretaria** se libre oficio con destino a la Dirección de Servicios y Atención – Secretaria General del ICBF, informando que la menor MARIA GABRIELA ZEA ACERO, actualmente reside en la Calle 60 A Sur No. 68 – 08 Torre 2 Apto 1605 Conjunto residencial “Madelena Urbano 2” de la ciudad de Bogotá, que la solicitud de representación al ICBF es para que asigne un defensor de familia que represente a la menor dentro del trámite judicial denominado proceso ordinario laboral de primera instancia, y por ultimo indicar que el número telefónico del Juzgado es el 601 3532666 extensión 71526.

Por Secretaria líbrese el correspondiente oficio, de conformidad con lo antes proveído.

Una vez se reciba respuesta del oficio antes librado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 120
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ee710393a2b3e7474093a39bafac3e052472f6f2fc59f9da692064cf12f9d9**

Documento generado en 15/08/2023 12:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-147**. Se allegó subsanación a la contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - SURA** (archivo 14). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - SURA**, allegó dentro del término legal, escrito de SUBSANACIÓN a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ERNESTO VILLAMIL RINCÓN, portador de la T.P. No. 260.694 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - SURA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - SURA**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 120
El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731046edf4d1eba00248ee7adbb1d4cb983ced838b315c0c5c6cadfe26d0ba9b**

Documento generado en 15/08/2023 12:49:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-174**. Obra contestación a la demanda allegada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 023); se allego subsanación a la contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 019). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de SUBSANACIÓN a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, portadora de la T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 120
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514d478c5115b1d0bdccf51acad74357893d9543f2dfa331907b2e7098fd6d3e**

Documento generado en 15/08/2023 12:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-210**, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de la sociedad INVERANGEL S.A.S. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial de la demandante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** a través de su apoderado judicial Doctor JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO, portador de la T.P. No. 393.363 del C.S. de la J., librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad **INVERANGEL S.A.S.** y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias contenidas en el art. 24 de la ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del decreto 2633 de 1994, y el art. 14 literal h) del Decreto 656/94, en concordancia con los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONÓCESE personería para actuar al Doctor JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO, portador de la T.P. No. 393.363 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad **INVERANGEL S.A.S.** y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (**\$7.203.418**), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador.

- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- c. Por las costas y agencias en derecho.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad demandada INVERANGEL S.A.S., posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR
- BANCO PICHINCHA
- BANCO ITAÚ
- BANCOLOMBIA S.A.

Así mismo, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados a folio 10 y 11 archivo 01 del expediente, los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>16 de agosto de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>120</u> El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320b9f8c1d584d7cfc39642cc1ce1d71b98736ef7293744be13d640845d24b8d**

Documento generado en 15/08/2023 12:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-211**, antes ordinario con radicado No. 2020-110 presentado por la señora GLORIA MARIA BARRETO TELLEZ, mediante apoderado judicial y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora GLORIA MARIA BARRETO TELLEZ, a través de su apoderada judicial Doctora ERIKA DÍAZ SILVA, titular de la tarjeta profesional No. 230.380 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (archivo 01).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 11 de agosto de 2022 (archivo 010), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue ADICIONADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2022 (archivo 01 Segunda Instancia), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la señora **GLORIA MARIA BARRETO TELLEZ**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$1.000.000** por concepto de costas de primera instancia.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: NEGAR librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios respecto de las costas, ya que no fue materia de condena en el proceso ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>16 de agosto de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>120</u> El auto anterior.</p>
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fdacf58358635d17ecbbe175e94c7a3a04b95e55d2fae9a44f3c6af8d72612**

Documento generado en 15/08/2023 12:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-213**, presentado por HENRY ALBERTO CADENA OSTOS, mediante apoderado judicial, y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y en contra de COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señor HENRY ALBERTO CADENA OSTOS, a través de su apoderada judicial Doctora CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, portadora de la T.P. No. 132.236 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (archivo 01).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el 23 de agosto de 2021 (archivo 010), la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 29 de octubre de 2021 (archivo 013 Segunda Instancia), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a favor del señor **HENRY ALBERTO CADENA OSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.359.442, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor HENRY ALBERTO CADENA OSTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 19.359.442, junto con a las sumas correspondientes rendimientos y comisiones por administración indexados, así como el porcentaje correspondiente a las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, de conformidad con lo establecido en la sentencia de segunda instancia.
- b. **\$800.000** por concepto de costas de primera instancia, a cargo de la AFP COLFONDOS.
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor del señor HENRY ALBERTO CADENA OSTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 19.359.442, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de AFILIAR nuevamente al señor HENRY ALBERTO CADENA OSTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 19.359.442, y recibir las cotizaciones provenientes de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: DAR a la presente ejecución, el trámite establecido para la suscripción de documentos consagrado en el artículo 434 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES**, personalmente conforme lo normado en el párrafo del artículo 41 del CPTSS.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>16 de agosto de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>120</u> El auto anterior.</p>

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1978c7014a01a331e856a1957862acfd411a9bd1eb12f3c4bb39512f437f1c**

Documento generado en 15/08/2023 12:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-230**, antes ordinario con radicado No. 2020-112 presentado por la señora BLANCA MYRIAM LADINO LADINO, mediante apoderado judicial y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora BLANCA MYRIAM LADINO LADINO, a través de su apoderado judicial Doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, titular de la tarjeta profesional No. 145.241 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (archivo 01).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 23 de mayo de 2022 (archivo 020), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue ADICIONADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2022 (archivo 07), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y a favor de la señora **BLANCA MYRIAM LADINO LADINO**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$1.000.000** por concepto de costas de primera instancia en un 50% a cargo de cada ejecutada.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a las demandadas, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>16 de agosto de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>120</u> El auto anterior.</p>
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7eb95c06435f10b43a7c723b14206132eafd108c4308a05351da7251b7e714**

Documento generado en 15/08/2023 12:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2020-198** informándose que la Universidad Autónoma de Colombia radicó reconocimiento de acreedores (archivo 027 y 028); que demandante solicitó remisión de la comunicación remitida por la demandada (archivo 028) y poder por parte de la demandada (archivo 030). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, debe tenerse en cuenta que mediante auto del 23 de agosto de 2022 (archivo 015), se dispuso **REMITIR** el presente proceso ejecutivo laboral con destino a LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en cumplimiento del salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma de Colombia en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 005766 del 06 de junio de 2019, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 1740 de 2014.

Expuesto lo anterior, se advierte que el expediente digital se encuentra actualmente en custodia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con lo cual no es procedente adelantar de forma paralela actuaciones judiciales pues como ya se mencionó en providencias anteriores el trámite del proceso se suspendió al haberse remitido las diligencias.

Bajo dicha tesitura, el Despacho **CONMINA** a las partes integrantes del contradictorio, radicar la documental del asunto en el lugar donde se encuentra el expediente, esto es, ante LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL teniendo en cuenta el trámite de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes que allí se adelanta.

Finalmente, por **SECRETARÍA** remítase a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL la referida la documental contentiva de los archivos digitales 26, 27, 28, 29 y 30.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **120**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdf4f1e138db1d71f5bfd7a71a756f83bf7cba294fd7dbd4e5c82320c36b81**

Documento generado en 15/08/2023 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2023-165** informándose que, la parte demandante radicó demanda ejecutiva (archivo 01, proceso ejecutivo) y que la demandada aportó cumplimiento a la sentencia judicial (archivo 02, proceso ejecutivo). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a librar orden de apremio el Despacho dispone INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el cumplimiento a la orden judicial radicada por la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, que milita en archivo digital 02 del trámite ejecutivo, con el propósito que contados **tres (03) días** a partir de la notificación por estados del presente auto, adecue la demanda ejecutiva teniendo en cuenta tal cumplimiento.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **120**
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384be1d486ae328682610dd0f374df0464622f0ee4859f1b7012f8c9938cac29**

Documento generado en 15/08/2023 04:42:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2023-014**, informándole que obra respuesta de los bancos Banco de Bogotá, Bancolombia, Scotiabank, Banco Popular, Davivienda (archivos 11, 12, 13, 14, 15) y que representante legal de la sociedad demandada solicitó ser notificado del asunto (archivo 16). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispondrá **INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta a los oficios 103/23, 104/23, 106/23, 107/23 y 105/23, emitidas por el Banco de Bogotá, Bancolombia, Scotiabank, Banco Popular y Davivienda vistas en archivos 11, 12, 13, 14, 15 del expediente digital.

Por otro parte, teniendo en cuenta la manifestación de la ejecutada XGEO S.A.S., respecto la notificación del proceso (archivo 16) y en atención del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se tendrá a la ejecutada XGEO S.A.S., notificada por conducta concluyente surtiéndose los mismos efectos de la notificación ordenada, siendo necesario correrle traslado de la demanda ejecutiva y del auto que libró mandamiento de pago para que si a bien lo tiene allegue escrito contentivo de excepciones.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta a los oficios 103/23, 104/23, 106/23, 107/23 y 105/23.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la ejecutada XGEO S.A.S, por conducta concluyente conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Conceder a la ejecutada el término legal, que se contará a partir de la notificación por estado de esta decisión para que si a bien lo tiene allegue escrito contentivo de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **120**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bc33602eb79ae3f3536f8424e46ae79a043c4198583041ead862e27042c4de**

Documento generado en 15/08/2023 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2021-462** informándose que, con el propósito de adelantar la diligencia señalada con anterioridad se hace pertinente requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a la celebración de la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., si no fuera porque, adelantado el estudio del asunto encuentra este Despacho pertinente **REQUERIR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – **UGPP**, para que se sirva aportar a las diligencias expediente administrativo del causante PABLO FRANCISCO ARIZA CALDERON junto con la certificación de mesadas reconocidas durante los años 2017 y 2018 y la solicitud *de traspaso Ley 44 de 1980*, referida en las consideraciones de la Resolución RDP 031875 del 31 de julio de 21018 (pág. 22 y ss, archivo 001).

Para lo anterior, se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **120**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d82f256b6f92961244e0e7a6d881ebb0565c8a31273c4a6ad7ebb22ff06a50**

Documento generado en 15/08/2023 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 0329/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., agosto 15 de dos mil veintitrés (2023) En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que por error involuntario la orden impartida en auto anterior no se registró en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI. Sírvase proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
El Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que en efecto por error involuntario la orden impartida en providencia anterior no fue comunicada a las partes, en consecuencia en aras de no vulnerar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes se dispone notificar en legal forma la decisión proferida en auto anterior, la cual fija la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del VEINTIDOS (22) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CRC



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8976c529d5c624559278ecc201579c45c69f581d34be4909f99ba42c62215f2e**

Documento generado en 15/08/2023 12:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0129/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, agosto 10 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas al momento de la conexión en la plataforma TEAMS en especial para con la demandada COLPENSIONES, situación de la que tuvieron conocimiento la parte actora y la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30) de la MAÑANA del día QUINCE (15) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ab259cf1405488c06364db00eda5d1c57050861cea97e92161204cabd2e312**

Documento generado en 11/08/2023 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 338 de CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ MENESES** identificado con C.C No. 5591722 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 21 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ MENESES** identificado con C.C No. 5591722 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que indique nombre e identificación de las personas encargadas de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ MENESES** identificado con C.C No. 5591722 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **120**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e873197b399ad205077e161149d8c56bd22193e5446aaefbd1fa040cccd73f**

Documento generado en 15/08/2023 09:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>